



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 11839

(29 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 566 del 31 de marzo de 2020 y 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT otorgó a la sociedad DRUMMOND LTD, Licencia Ambiental Global para el proyecto minero denominado El Descanso Norte en su parte norte correspondiente al contrato de concesión 144 de 1997, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril, y Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 1343 del 30 de julio de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad DRUMMOND LTD y modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 414 de marzo 11 de 2008.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes **LAM3271**, LAM0027, LAM2622, LAM3199 y LAM1862).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 369 del 23 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Resolución 414 de 11 de marzo de 2008 y sus modificaciones posteriores, en el sentido de otorgar concesión de las aguas subterráneas procedentes de los pozos "PWEDN- 2" y "PWEDN-3".

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo sexto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado a su vez por el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en lo relacionado con el Comité Operativo de Seguimiento al reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 9 de febrero de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016 y 3779 del 30 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a las sociedades **DRUMMOND LTD**., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante los Autos 3906 del 16 de julio de 2018, 3362 del 25 de junio de 2018, 8466 del 24 de diciembre de 2018, 3593 del 28 de mayo de 2019, 3654 del 29 de mayo de 2019, 5926 del 31 de julio de 2019, 12035 del 30 de diciembre de 2019, 5974 del 26 de junio de 2020 y 12456 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la Sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberían formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que mediante Auto 2382 del 23 de abril de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requirió a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que presentaran un Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, presentado por las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución VSC 000979 del 3 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería declaró viable la solicitud de renuncia del contrato No. 044-89 (proyecto carbonífero Calenturitas), de titularidad de la sociedad C.I PRODECO S.A.

Que mediante Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reiteró a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo para pronunciamiento de esta Autoridad Nacional con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento -PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021.

Que mediante Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo, por las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, cuya implementación debería iniciarse con aquellas familias que opten por esta modalidad y efectuó una serie de requerimientos.

Que mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en contra de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, en el sentido de modificar el artículo primero, adicionar el artículo segundo y revocar los numerales primero, cuarto, quinto, octavo y décimo del artículo tercero de la resolución objeto de impugnación.

Que mediante Resolución 2215 del 7 de diciembre de 2021, la ANLA concedió a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, un plazo adicional al inicialmente establecido en el artículo segundo de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre del 2021, para presentar el Plan de Manejo Socioeconómico- PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2021272799-1-000 del 15 de diciembre de 2021, las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN entregaron el plan de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

manejo socioeconómico de Boquerón asociado a los expedientes LAM2622 LAM3139 LAM0027 LAM3271 y LAM1862.

Que mediante Autos 10947 del 20 de diciembre de 2021 y 11504 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante comunicaciones con radicados 2022001928-1-000 del 6 de enero de 2022, 2022019314-1-000 del 7 de febrero de 2022 y 2022066615-1-000 del 7 de abril de 2022, la sociedad DRUMMOND LTD, presentó la planeación de las actividades a ejecutar en los meses de enero, febrero y abril de 2022, respectivamente, relacionado con el proceso de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo, Boquerón y Plan Bonito.

Que mediante comunicación con radicado 2022002679-1-000 7 de enero de 2022, la sociedad DRUMMOND LTD, remitió a la ANLA el cuarto informe trimestral correspondiente al periodo comprendido entre octubre a diciembre de 2021, para el Plan de Acción de Reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo en el departamento del Cesar.

Que mediante radicados 2022012975-1-000 del 31 de enero de 2022 y 2022054864-1-000 del 24 de marzo de 2022, la sociedad DRUMMOND LTD, remitió información relacionada con el cumplimiento de lo solicitado en los artículos segundo y primero de los Autos 10947 del 20 de diciembre de 2021 y 11504 del 31 de diciembre de 2021, respectivamente.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades **DRUMMOND LTD.**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicación con radicado 2022066861-1-000 del 7 de abril de 2022, la sociedad DRUMMOND LTD, remitió a la ANLA, el primer informe trimestral correspondiente al periodo comprendido entre enero a marzo de 2022, para el Plan de Acción de Reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo en el departamento del Cesar.

Que mediante Auto 3663 del 18 de mayo de 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reiteró a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021 y el artículo primero del Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante comunicado con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022 DRUMMOND LTD., el Informe Trimestral II del año 2022 para el reasentamiento de las Comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante Auto No. 7278 del 31 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que mediante radicado ANLA 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022, DRUMMOND LTD presentó el Informe Trimestral III del año 2022 para el reasentamiento de las Comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 de marzo 31 de 2020, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 464 de 9 marzo 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM3271, consistente en la verificación de los aspectos relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y sus modificatorias, así como los demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional referentes al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 28 de octubre de 2022, con base en la visita de seguimiento realizada entre el 3 y 4 de noviembre de 2022, y la información documental presentada por DRUMMOND LTD, por medio del Informe trimestral II del 2022 con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022 e Informe trimestral III del 2022 con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022, así como aquella que reposa en los expedientes asociados a esta obligación.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el **Concepto Técnico 8127 del 26 de diciembre de 2022**, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283/95 El Corozo” tiene como objetivo adelantar la explotación de un yacimiento de carbón dentro del Contrato en Virtud de Aporte 144-97, viabilizado ambientalmente por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Localización

El área sobre la cual se desarrolla el proyecto de explotación de la empresa DRUMMOND LTD, para el sector Descanso Norte, se localiza en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi, entre los ríos Sicarare y Calenturitas, dentro del contrato minero 144/97, cubriendo un área de afectación minera de 23.000 Hectáreas. El título minero limita al sur con los contratos de concesión minera de El Hatillo, Calenturitas y La Francia. El Contrato en Virtud de Aporte El Descanso Norte posee una extensión de 31.560 ha, limitado por las coordenadas establecidas en el Registro Minero, como se presentan en la Figura 1 y Tabla 1.

(Ver Figura. Área del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 17 de noviembre de 2022. – Concepto Técnico 8127 del 26 de diciembre de 2022)

Tabla. Coordenadas geográficas del polígono del proyecto "Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283/95 El Corozo"

PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	1070954	1568464
2	1070600	1566000
3	1062510	1566000
4	1056000	1560000
5	1050900	1554700
6	1061195	1545500
7	1066408	1545500
8	1066408	1543200
9	1060000	1543200
10	1055650	1541198
11	1058286	1547947
12	1053930	1551805
13	1045951	1545083
14	1045395	1545646
15	1044284	1548559
16	1043684	1550566
17	1044329	1554041
18	1045409	1556765
19	1048772	1559621
20	1049746	1562715
21	1059000	1569432
22	1060419	1570936
23	1073345	1579017
24	1077496	1574418

Fuente: Expediente LAM3271

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto "Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283/95 El Corozo" del titular del instrumento ambiental DRUMMOND LTD, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es "Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen (...)".

Resoluciones modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 modificada por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, que excluyo a la comunidad de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio solicitó a Las Empresas Mineras presentar en un plazo no mayor a seis meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad, Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 por el cual se acepta el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito y Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 1961 del 5 de noviembre

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

de 2021, por la cual se acepta el plan de individualización del PAR de la comunidad de El Hatillo para la modalidad de reasentamiento individual.

Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, las comunidades objeto de reasentamiento, corresponden a Plan Bonito y el Hatillo en el municipio de El Paso, las cuales se encuentran ubicadas en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo a lo registrado en la figura a continuación, para el caso de aquella que ya no será reasentada pero es objeto de la formulación del Plan de Manejo Socioeconómico, es decir la comunidad de Boquerón ubicada en municipio de La Jagua de Ibirico, se realizará un concepto técnico específico.

(Ver Figura 1. Localización de las comunidades objeto de reasentamiento. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 17 de noviembre de 2022. – Concepto Técnico 8127 del 26 de diciembre de 2022)

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM3271, lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada los días 3 y 4 de noviembre de 2022, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

(...)

Interacción con grupos de interés

Tabla 2. Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Ciudadanía	Jefe de hogar H0701 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Ciudadanía	Jefe de hogar H0237 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Ciudadanía	Jefe de hogar H0230 reasentado de la comunidad de El Hatillo	31 de octubre de 2022, Valledupar
Usuario	C.I PRODECO S. A	31 de octubre de 2022, La Loma
Usuario	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION	1 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	JAC El Hatillo	1 de noviembre de 2022, La Loma
Entidad Pública	Alcalde Municipal de El Paso	2 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Beneficiaria 1 Fondo de Educación Superior Plan Bonito	2 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Beneficiaria 2 Plan de Acceso a la Educación Superior Hatillo	2 de noviembre de 2022, La Loma
Usuario	Drummond LTD y contratistas: Corporación Minuto de Dios, CORAMBIENTAL	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Unidad de Negocio 1 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Unidad de Negocio 2 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Unidad de Negocio 3 Plan Bonito en cierre de actividades del PAR	3 de noviembre de 2022, La Loma
Ciudadanía	Jefe de hogar H1016 reasentado de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Becerril

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Ciudadanía	Jefe de hogar H1014 de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Becerril
Ciudadanía	Jefe de hogar 1 H0237_1 reasentado de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Agustín Codazzi
Ciudadanía	Jefe de hogar 2 H0237_1 de la comunidad de El Hatillo	4 de noviembre de 2022, Agustín Codazzi

(...)

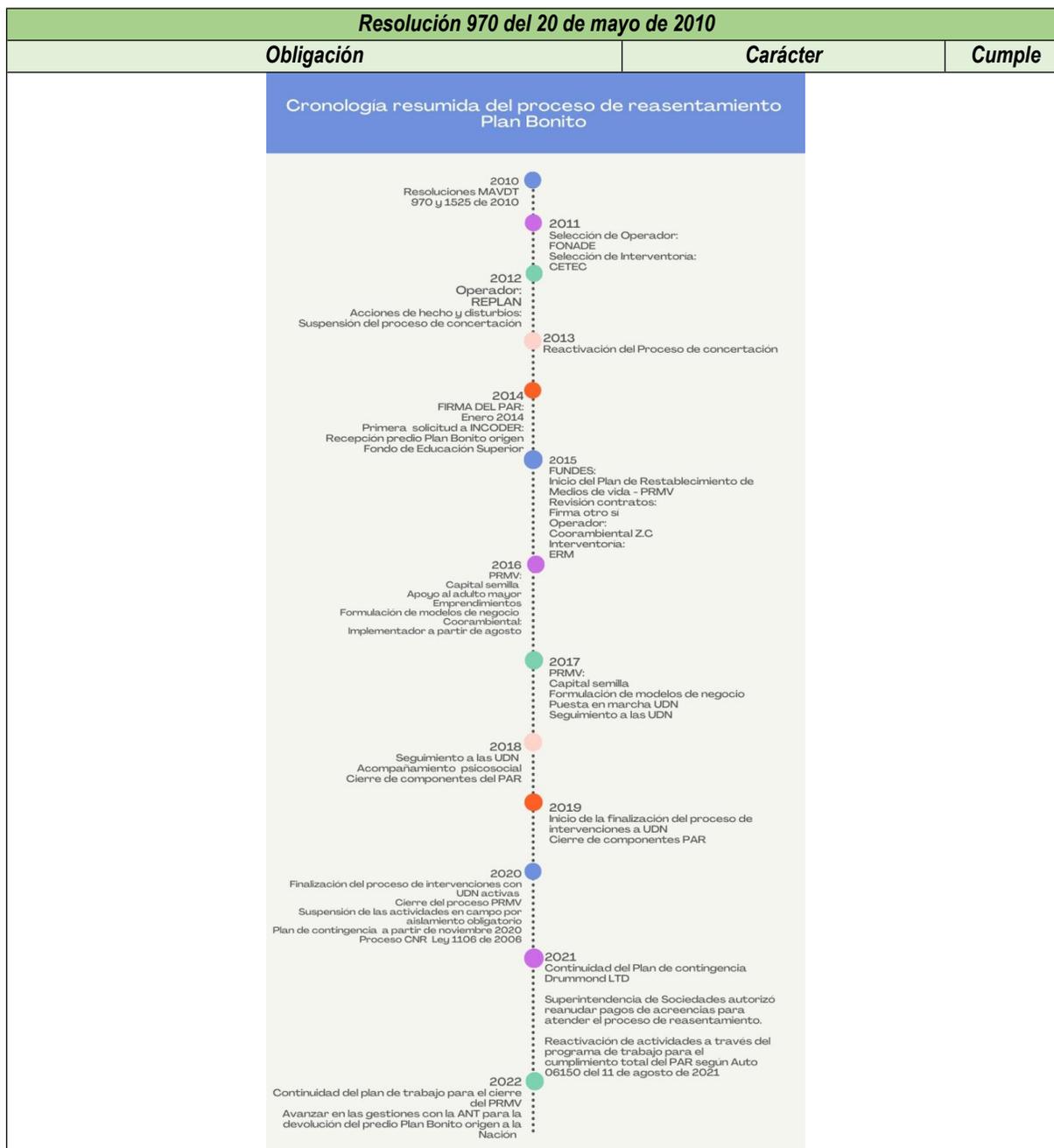
ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se traen del **Concepto Técnico 8127 del 26 de diciembre de 2022**, las consideraciones que, luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM3271, relacionada con el proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, establecen que el titular del proyecto no está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho proceso.

“(...)

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA (actualmente CNRIII LTD sucursal Colombia) la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen a continuación: (...).	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
A continuación, se presenta el estado de avance del proceso de reasentamiento en el que se encuentra las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, las cuáles para el periodo reportado, se han desarrollado en diferentes etapas.		
Comunidad de Plan Bonito		
El Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito, fue entregado a esta Autoridad Nacional mediante radicado 4120-E1-4758 del 5 de febrero de 2014; dicho plan fue suscrito el 29 de enero de 2014 y tuvo un periodo de concertación de 21 meses. La comunidad de Plan Bonito fue reasentada en el año 2014 (100% de forma individual); a continuación, se presenta la cronología del proceso que se surtió con esta comunidad para el cumplimiento de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.		
Figura 1 Cronología resumida del proceso de reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”



Fuente: Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022

Para esta comunidad el 100% de las familias optó por un reasentamiento individual, en total al momento de la firma del PAR fueron 172 familias (731 personas), de las cuales 96 eran Residentes y 76 No Residentes y posterior a la firma del PAR se incluyeron 2 familias más como residentes para un total de 98; el traslado de las familias residentes se produjo a finales del mes de marzo de 2014 y entre los acuerdos pactados en el PAR, se encuentra el Plan de Restablecimiento de Medios de Vida, el cual buscó que las familias reasentadas que eran residentes en la comunidad y fueron desplazadas físicamente, contaran con soporte técnico, acompañamiento social necesario y los recursos adicionales a los que se le entregan como compensación por los bienes y derechos perdidos, para que puedan restaurar sus medios de vida en el nuevo lugar de reasentamiento, este plan tuvo los siguientes componentes:

- Soporte técnico para compra de terrenos y viviendas
- Soporte técnico para la restauración de ingresos familiares
- Fondo de educación superior
- Atención médica durante la fase de traslado de salud del Estado
- Atención psicosocial a las familias que lo requieran para lograr una adecuada transición a la nueva realidad
- Soporte a personas de la tercera edad

De los programas mencionados se encuentra que la totalidad de los mismos fueron puestos en marcha, y a la fecha solo se encuentra en ejecución el Fondo de Educación Superior (en adelante FES), el cual culminaría en el primer semestre del

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación	Carácter	Cumple
2025 de conformidad con los acuerdos del PAR, sin embargo, se acordó que finalizará en el segundo semestre del 2025 con el fin de compensar el semestre en el cual no pudieron ingresar nuevos estudiantes debido a la suspensión del proceso en el año 2021.		

Al respecto de lo anterior, es importante mencionar de conformidad con los acuerdos realizados por las tres empresas en atención al Auto 2382 del 23 de abril de 2021, el cierre del PAR de esta comunidad, continuará en conjunto, lo anterior, quedó establecido en el Auto 5150 del 11 de agosto de 2021.

▪ **Cierre del Proceso de Cumplimiento Frente al PAR**

- Fondo de Educación Superior (FES)

Se ejecutaron actividades de seguimiento a estudiantes y a potenciales estudiantes; asimismo, acompañamiento a jóvenes beneficiarios, quienes culminaron estudios técnicos y optaron por la posibilidad de continuar estudios en otro nivel, para este caso, 10 jóvenes realizan estudios en un nivel superior, posterior a la culminación de estudios técnico-laborales. Lo anterior se pudo evidenciar en el anexo U del Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022.

En la siguiente ilustración se relaciona el total de estudiantes que han accedido al Fondo de Educación Superior según los estados, a corte del mes de septiembre 2022, donde se observa que accedieron a este programa dos nuevos beneficiarios en el segundo trimestre y cuatro en el tercero; hubo una disminución en aquellos que perdieron totalmente el beneficio:

Figura 2 Estudiantes que han accedido al FES a corte junio de 2022



Fuente: Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022

Figura 3 Estudiantes que han accedido al FES a corte septiembre de 2022



Fuente: Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022

Finalmente, se evidencia que, para los potenciales beneficiarios, en el segundo trimestre del 2022 se remitió a las familias de Plan Bonito, una pieza comunicativa donde se informa que el FES aún continúa en vigencia:

Figura 4 Pieza informando la vigencia del FES

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Familias Plan Boniteras, reciban un cordial saludo.</p> <p>Teniendo en cuenta nuestro proceso de cierre de actividades y siguiendo con los canales de comunicación, en esta oportunidad queremos informarles:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Fondo de Educación Superior aún continúa en vigencia hasta enero del año 2025, los beneficiarios que cumplan con los requisitos para acceder pueden comunicarse al 316 532 6516 o al correo electrónico grey.olivella@coorambiental.org La oficina de atención a la comunidad para temas de educación superior y/o PQRS se traslada a la calle 11 # 10-31 (Al lado del hotel El Oasis) – La Loma, Cesar. Número de atención es 315 311 4155 y correo electrónico: pqrsreasantamientos@coorambiental.org <p> Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m – 12:00 p.m y 2:00 p.m – 6:00 p.m</p> <p></p> <p>Fuente: Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022</p>		

- Informes de cierre

De acuerdo con la información que se registra en el Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022, el operador CORAMBIENTAL culminó con concepto favorable de la interventoría, la elaboración y ajuste de los informes de cierre PAR para las 98 familias reasentadas de la comunidad de Plan Bonito junto con la consolidación de los correspondientes soportes documentales, los cuales se documenta que serán entregados a esta Autoridad una vez finalizado el cierre del componente de capital físico, el cual se encuentra en un 70% debido a que se proyectaron adecuaciones a las viviendas de reposición.

De conformidad con lo anterior, Las Empresas Mineras DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, informan que por iniciativa unilateral decidieron desarrollar un proceso final de adecuación a las viviendas de las familias censadas en condición de tenedoras, asociado al programa de capital físico, el cual se denominó “Mantenimiento de Viviendas” no obstante, no se informa el número de familias que serán beneficiarias de este programa final, razón por la cual, se requerirá allegar a esta Autoridad el mencionado censo.

Para esta actividad, se informa que realizaron la contratación de la firma Corporación Organización Minuto de Dios, especializada en asuntos de construcción con el fin de realizar el proceso de certificación para el cierre del capítulo físico del Plan de Acción de Reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito, con los recursos depositados en la fiducia y aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

- Ajustes al Cronograma del Plan de Trabajo Aprobado para Plan Bonito

De acuerdo con la información reportada en el Informe trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022, se propone el siguiente ajuste al cronograma del plan de trabajo aprobado para Plan Bonito:

Tabla Ajustes al Cronograma del Plan de Trabajo Aprobado para Plan Bonito

Componente del PAR	Programa Propuesto	Ajuste
Capital físico	Mantenimiento de viviendas	Las Empresas Mineras a través del contratista Organización Minuto de Dios (OMD), se encuentra realizando un mantenimiento a las viviendas de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010		
Obligación		Carácter
		reposición, los tiempos estimados de intervención están contemplados entre el 1 de junio de 2022 y el 16 de diciembre de 2022, con esta actividad final se cierra la fase de capital físico y por ende el cierre documental del reasentamiento de Plan Bonito.
Fondo de Educación Superior (FES)	N/A	En concordancia con los compromisos del PAR el cual comprende 11 años posterior a la firma del documento (enero 29 de 2014), el FES terminaría el 29 de enero de 2025, sin embargo, se realizó un acuerdo con la comunidad de Plan Bonito, con el fin de ampliar un semestre adicional, teniendo en cuenta que debido a la pandemia (Covid_19), en el periodo 2020-2, algunos beneficiarios de la comunidad no lograron iniciar proceso de acceso al FES, en tal sentido se proyecta la ejecución del programa hasta el mes de junio de 2025.
Evaluación Expost	N/A	La evaluación Expost se debe realizar al finalizar el 100% de las actividades relacionadas en el PAR, las cuales deben quedar validadas en el cierre documental del mismo. La actividad “Mantenimiento de Viviendas” finaliza a mediados de diciembre de 2022, por lo cual se estima iniciar la evaluación Expost en el mes de febrero de 2023 y finalizar en el mes de julio de 2023.

Fuente: SSLA con base en Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022

Una vez revisada y analizada la información, se considera pertinente el ajuste propuesto, no obstante, es necesario que el mismo se socialice con las 98 familias objeto de reasentamiento de esta comunidad.

Comunidad El Hatillo

Para el actual periodo de seguimiento, con la comunidad de El Hatillo, Las Empresas se encuentran en la fase de implementación de los acuerdos del PAR, a continuación, se describen las actividades que se adelantaron durante el periodo de análisis de este seguimiento.

Figura 5 Cronología del proceso de reasentamiento de la comunidad de El Hatillo

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”



Fuente: Informe trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022

Implementación de acuerdos del Plan de Acción para el Reasentamiento

▪ **Implementación del cronograma de Plan de Acción de Reasentamiento**

○ **Reasentamiento Colectivo**

Para esta modalidad de reasentamiento se observa que 35 familias optaron por la misma, a estas, para el actual periodo de seguimiento se evidencia que por medio de piezas comunicativas se les comunicó la propuesta de individualización presentada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la cual fue presentada a la ANLA el 15 de septiembre de 2022, mediante radicado ANLA 2022204393-1-000, información que fue analizada en el Concepto Técnico 6862 del 4 de noviembre de 2022, acogido mediante Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022.

Figura 6 Comunicación dirigida a las familias en modalidad colectivo

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

A LAS FAMILIAS DEL REASENTAMIENTO COLECTIVO

Las Empresas **Drummond LTD y CNR**, se permiten presentar cinco videos cortos, donde se resume la Propuesta del Plan de Trabajo para el Programa de Individualización del Reasentamiento colectivo de El Hatillo, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)



Fuente: Informe trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022

○ **Reasentamiento Individual**

De conformidad con la información reportada, durante el periodo en mención 166 familias optaron por el reasentamiento individual; con el fin de avanzar con este proceso, se realizaron las siguientes actividades para dar cumplimiento a esta modalidad:

- Proceso de diligenciamiento, socialización, firma y protocolización ante Notaría Pública de los documentos de Otrósí de individualización al contrato de restablecimiento integral de las condiciones de vida de las familias/hogares que optaron por la modalidad de reasentamiento individual
- Oficina de atención a la comunidad
- Atención a familias que optaron por el cambio de la modalidad de reasentamiento a través del sistema de gestión de PQRS
- Implementación de un plan de comunicaciones con el fin de mantener informada a la comunidad sobre los avances del proceso con el apoyo de la asesora de comunicaciones la cual fue contratada por Drummond LTD.
- Proceso administrativo y legalización de los requisitos contractuales, para la contratación de los Operadores que se encargaran de la implementación de las medidas de manejo para el restablecimiento de medios de vida de la comunidad de El Hatillo.
- Atención a familias renuentes del proceso de información y consulta

Con respecto a las familias renuentes, es de destacar que en la actualidad solo una presenta esta condición.

En este orden de ideas, se documenta también, el proceso de elaboración y firmas de minutas de otrosí para un total de 147 a corte junio de 2022, lo cual equivale al 93% del total de familias que a la fecha optaron por reasentamiento en modalidad individual, de estos se destaca que siete documentos se encuentran en fase de revisión y trámite, así como también, razón por la cual, no se avanzó con la firma del otrosí de las mismas; en este orden de ideas, se documenta que de las minutas elaboradas 116 han sido socializadas y autenticadas con las familias, de estas dos se encuentran en proceso de firma y autenticación ante notaría pública y cuatro manifiestan inconformidad con el marco de compensaciones que les aplica y no han sido firmadas.

Así mismo, se presenta que con 18 familias que ya cuentan con minutas de otrosí aprobadas, no se han socializado los documentos en razón a las siguientes particularidades:

Figura 7 Motivos no socialización de otrosí de individualización

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010	
Obligación	Carácter
Situación	No de familias
Disponibilidad de tiempo de la familia	1
Jefe de hogar fuera de la zona	2
Familias que no han firmado cambio de modalidad Prodeco	1
Trámite de poder especial pendiente	5
En programación de socialización de la minuta para el mes de octubre	7
Conflictos familiares	2
Total	18

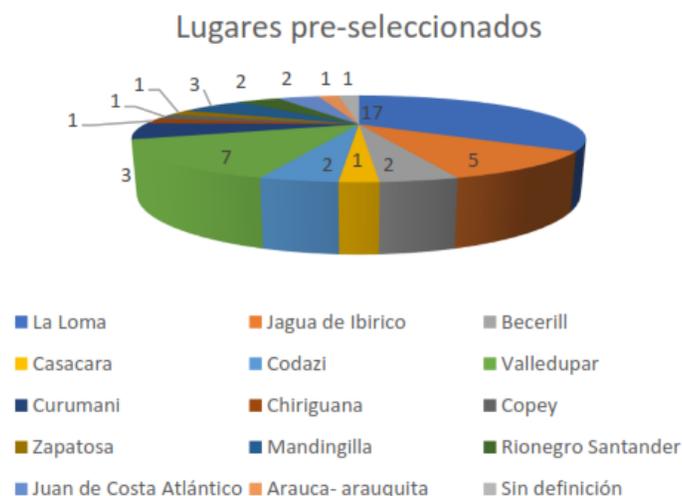
Fuente: Informe trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022

- Implementación de medidas de hábitat y vivienda

Para este componente en el segundo trimestre del 2022 se reportan las labores administrativas para la contratación del operador que estará al frente del proceso, el cual estará a cargo de la Corporación Minuto de Dios – COMD.

Durante el tercer trimestre el operador inicia sus labores en terreno entrando en contacto directo con los hogares en la comunidad con el fin de recoger las expectativas de las familias sobre el proceso de reposición de vivienda entendiendo redes de apoyo y posibles lugares destino de establecimiento de lo cual se encontró la siguiente información, la cual fue debida soportada en el Anexo Y del Informe trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022:

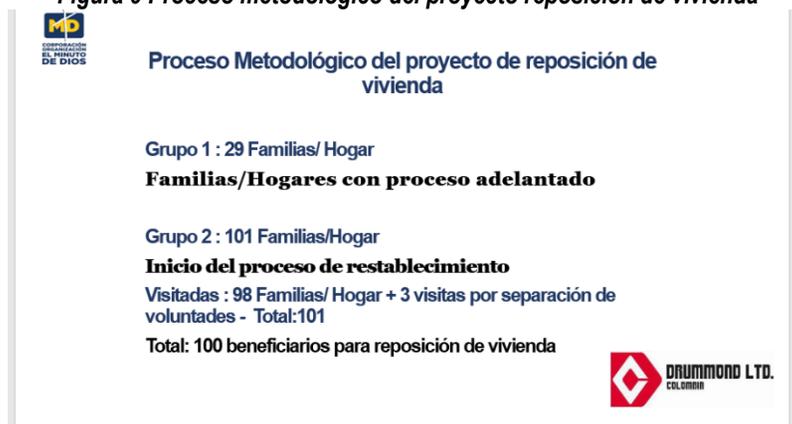
Figura 8 Lugares Preseleccionado para traslado, fuente Corporación Organización Minuto de Dios



Fuente: Informe trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022

En este orden de ideas, durante la reunión de inicio desarrollada en el marco de la visita de seguimiento del día 4 de noviembre de 2022, se actualizó esta información y el operador presentó los resultados de este ejercicio a corte 31 de octubre de 2022 en el cual se encuentra que se adelantaron 140 visitas a beneficiarios de reposición de vivienda:

Figura 9 Proceso metodológico del proyecto reposición de vivienda



Fuente: PPT reunión de inicio Drummond – COMD, 4 de noviembre de 2022

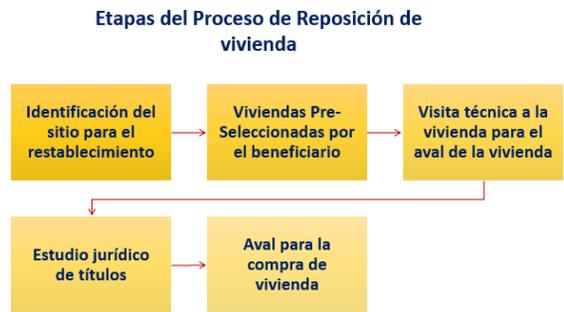
“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

También se presenta el proceso de reposición de viviendas el cual requiere de las siguientes etapas para llegar al aval de compra de las mismas:

Figura 10 Etapas del Proceso de Reposición de vivienda



Fuente: PPT reunión de inicio Drummond – COMD, 4 de noviembre de 2022

Finalmente, se actualiza la información respecto a los lugares seleccionados para posible traslado y se tiene que la unidad territorial predominante es el corregimiento de La Loma dentro del mismo municipio de El Paso seguido por la ciudad de Valledupar y el municipio de La Jagua de Ibirico respectivamente.

Figura 11 Etapas del Proceso de Reposición de vivienda



Lugar Seleccionado Para Traslado Por Familia/Hogares

Cesar		Atlántico		Arauca	
Agua Fria (Chiriguana)	1	Barranquilla	1	Araucuita	1
Agustín Codazzi	3	Juan De Acosta	2	TOTAL	1
Aisra	1	Soledad	1		
Becerril	3	TOTAL	4	Sucre	
Bosconia	1			Sincelejo	1
Casacara	1	Santander		TOTAL	1
Curumani	4	Girón	1		
El Copey	3	Rio Negro	3	Antioquia	
La Jagua de Ibirico	12	TOTAL	4	Currulao	1
La Loma de Calentura	39			TOTAL	1
Mandinguilla (Chimichagua)	3	Magdalena			
Valledupar	13	Aracataca	1	Sin Lugar Definido	
La ciénaga de Zapatos	1	TOTAL	1	TOTAL	3
TOTAL	85				



Fuente: PPT reunión de inicio Drummond – COMD, 4 de noviembre de 2022

En otro orden de ideas, se presenta que, dentro de las labores asignadas al operador, se priorizó el seguimiento a las familias/hogar, con vivienda adquirida/negociada previo a la suspensión de actividades del año 2020 y la aprobación del programa de individualización de actividades las cuales en total son 24, de estas, a corte septiembre de 2022 se encontraban pendientes 12 por visitar y se realizó el diagnostico del estado de la vivienda a seis, de las cuales se destaca que la escogida por el hogar H230 fue vendida.

- Pagos a familias arrendatarias trasladadas

Bajo esta condición fueron trasladadas dos familias de la comunidad: H0215A y H0237_2, durante el tercer trimestre del 2022 se reporta que se realizó el pago por concepto de canon de arrendamiento correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, siendo este último el pago número 24 que de conformidad con lo establecido en los contratos de transacción este es el último, quedando a paz y salvo con las familias por tal concepto, información que fue socializada a las familias mediante comunicación verificada en el anexo EE del Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022.

- Gestión para el subsidio de pago de servicios públicos

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación	Carácter	Cumple
En el anexo FF del Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022 se evidencia el pago de servicios públicos a 10 de las familias trasladadas como se sistematiza en la tabla 18 del mencionado documento que se trae a continuación:		

Figura 12 Familias con pagos de servicios públicos

N°	Código	N° meses pagados
1	H0230	32
2	H0237	26
3	H1016	32
4	H1209	28
5	H1403	36
6	H0110	11
7	H1402	24
8	H0237_2	14
9	H0701	23
10	H0215A	23
TOTAL		249

Fuente: Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022

En este punto es importante que se aclare las razones por las cuales no se hace el pago a tres familias de las 13 que ya fueron trasladadas.

Adicional a lo presentado documentalmente por la empresa en cuanto al estado de avance del proceso, durante la visita de seguimiento al mismo, se realizaron espacios de dialogo con la JAC de la vereda El Hatillo y el alcalde municipal de El Paso, usuario y sus contratistas y el hogar H0237_1 con el fin de conocer sus puntos de vista y corroborar la información allegada, de igual forma, se desarrolla en la reunión de inicio por parte de la empresa, una presentación con las actuaciones y particularidades que se vienen dando con el proceso; a continuación, se detallan tales espacios:

JAC EL HATILLO

Frente a la labor de la empresa Drummond se menciona que, si bien están adelantando las labores de selección y búsqueda de vivienda con el operador encargado que para el caso es la Corporación Minuto de Dios, es necesario que por parte de este último haya claridad frente a los canales de comunicación y metodología de selección de las viviendas.

Por otra parte, informan que el operador de vivienda a la fecha no cuenta con un banco de vivienda pero se comprometieron a realizarlo, así mismo que la tendencia para el traslado es en el corregimiento de La Loma lo cual les preocupa porque de conformidad con el PAR se debe reponer la vivienda y generar un proyecto productivo y este último puede saturar el mercado de ese corregimiento, situación que ellos ya visibilizaron y pusieron la alerta temprana a los operadores; en este orden de ideas, se tiene conocimiento de 19 viviendas viabilizadas y de conformidad con el cronograma de individualización se tiene el compromiso de trasladar 16 familias antes de cerrar el año 2022, pero esto no es una certeza que puedan tener en la comunidad al momento, razón por la cual, generarán una mesa de cierre de mes para revisar esto antes del terminar el mes de noviembre con la empresa Drummond para revisar el avance de las actividades relacionadas con hábitat.

Fotografía Reunión JAC El Hatillo



Fuente: ESA ANLA, 01/11/2022

ALCALDÍA EL PASO

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

El espacio es atendido por el señor alcalde municipal, Andry Aragón a quien se le pregunta por el convenio de cultura y deporte para la comunidad de El Hatillo a lo cual informa que se está esperando por el texto del mismo por parte de las Sociedades Mineras para proceder con la firma, respecto al proceso de reasentamiento como tal, el alcalde manifiesta que los cambios de modalidad se han dado principalmente porque no hay avances en la modalidad colectiva, viendo en la individual, la salida más rápida para las familias, así mismo, solicita que en esta última modalidad se dé celeridad a los procesos para que las familias inicien sus traslados.

Fotografía Reunión alcaldía El Paso



Fuente: ESA ANLA, 02/11/2022

INICIO DRUMMOND

Se realiza la presentación de las PQRS que se han presentado para el actual periodo de seguimiento del cual se destaca que el principal objeto de atención a la comunidad está asociado a peticiones y en la época en que PRODECO hizo los pagos a las familias, se dieron casos de denuncias asociadas a amenazas a algunos miembros de la comunidad que la empresa puso en conocimiento de las autoridades competentes, por otra parte, se vienen evidenciando casos de separación de las parejas que conforman las familias objeto de reasentamiento que se han dado posterior a la firma de los otrosí, informan que el procedimiento a seguir es que sobre ese mismo otrosí, se debe generar otro donde se incluya el acuerdo de voluntades de la pareja para la distribución de las compensaciones y con base en esto, iniciar el proceso con cada jefe de hogar.

En cuanto a la línea de medios de vida, se hace una presentación caso a caso de las familias ya trasladadas, el estado de sus correspondientes negocios y las actividades realizadas para fortalecer y acompañarlas. Así mismo, se presenta la metodología para la co-construcción de los proyectos productivos tipo que se pueden generar en las familias objeto de reasentamiento.

Para el caso del componente hábitat, el operador presenta las actividades realizadas hasta el momento con la comunidad las cuales incluyen la revisión de las viviendas adquiridas antes de la suspensión del proceso, una revisión de las tendencias del lugar de reasentamiento y la explicación de la metodología para la selección de las viviendas, la cual se enmarca en los criterios de vivienda y habitabilidad de la ONU, donde se incluye el componente vulnerabilidad el cual tiene en cuenta no solo la materialidad de la vivienda sino el riesgo del sector al cual se quieren trasladar

Respecto a particularidades del proceso, se encuentran casos en que las familias seleccionan sus viviendas por si mismos y cuando el operador realiza la verificación de la misma, se encuentra con que presentan problemas documentales o legales que llevan a inviabilizarlas.

Fotografía Reunión de inicio Drummond LTD.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
 <p>3 nov. 2022 8:05:07 a. m. 9°34'42" N -73°28'1" W Via sin nombre La Jagua de Ibirico Cesar #Reunión Apertura DRUMMOND</p> <p>Fuente: ESA ANLA, 03/11/2022</p>		

Hogar H0237_1

Durante la visita de seguimiento se entrevistó a los jefes del hogar H0237_1 quienes frente a la vivienda, interponen una queja por una humedad que viene presentando desde hace un año y que no ha sido subsanada, dentro del diagnóstico realizado por el operador encargado se sugirió que el dinero que tienen pendiente por desembolso se utilice para realizar este arreglo a lo cual la familia se niega ya que consideran que esta situación debió ser valorada previo al traslado de la familia y el dinero que tienen pendiente lo quieren usar para techar el frente la casa.

Fotografía Estado actual vivienda H0237_1	
 <p>4 nov. 2022 11:10:44 a. m. 10°25' N -73°13'30" W Agustin Codazzi Cesar</p>	 <p>4 nov. 2022 11:11:08 a. m. 10°25' N -73°13'30" W Agustin Codazzi Cesar</p>
 <p>4 nov. 2022 11:12:05 a. m.</p>	 <p>4 nov. 2022 11:12:08 a. m.</p>
<p>Fuente: ESA ANLA, 04/11/2022</p>	

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Frente a la comunidad de Plan Bonito:

Si bien las adecuaciones a las viviendas de reposición de esta comunidad corresponden a una iniciativa de las Sociedades Mineras, esta Autoridad en el uso de sus facultades y competencias le realizará el debido seguimiento a dicha actividad, razón por la cual, es necesario conocer la cantidad de viviendas a intervenir con el fin de contar con la información cuantitativa mínima para el seguimiento a tal actividad, así las cosas, se requiere que se presente el censo de familias en condición de tenedoras levantado para ejecutar este programa.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Resolución 970 del 20 de mayo de 2010

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Respecto a la modificación del cronograma del PAR, es necesario que los cambios sean socializados bajo la metodología que las Sociedades Mineras decidan a las 98 familias que fueron objeto de reasentamiento en virtud de las disposiciones de la Resolución 970 de 2010 y la naturaleza participativa de un proceso de reasentamiento.

Finalmente, aunque se está sistematizando la información de las PQRS recibidas, no se incluyen en los soportes del Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022 los formatos de recepción y tampoco la respuesta que las Empresas Mineras le están dando al quejoso/peticionario lo cual no permite a esta Autoridad verificar la información presentada.

Frente a la comunidad de El Hatillo:

Para la comunidad de El Hatillo se evidencia que en cuanto al tema de gestión para el subsidio de pago de servicios públicos, se remite información acerca del pago a 10 de las 13 familias trasladadas; sin que se presente explicación sobre el pago de servicios a las 3 familias restantes; en ese sentido es necesario que se aclare las razones por las cuales no se hace el pago a las tres familias faltantes, de las 13 que ya fueron trasladadas.

Así mismo, se identifica que se vienen desarrollando actividades de reposición de vivienda y selección y co-construcción de proyectos productivos, priorizando a las familias que llevaban actividades adelantadas previo a la suspensión de actividades; al respecto de lo relacionado con el desarrollo de proyectos productivos es importante mencionar que dado lo evidenciado durante la visita, es necesario que se refuerce con los actores interesados en el proceso (familias, JAC, alcaldía y personería como mínimo) la socialización de la co responsabilidad en el desarrollo de los proyectos productivos.

En cuanto a las PQRS se puede observar que las mismas se presentan a esta Autoridad con sus respectivos soportes, no obstante, es importante que en el próximo informe trimestral las PQRS se presenten desagregadas por cantidad que quejas, peticiones, reclamos y solicitudes que se lleguen a dar durante el periodo.

Frente al componente hábitat, de conformidad con lo manifestado por la JAC y el operador durante la visita de seguimiento, es necesario que se generen estrategias de difusión de los canales de comunicación del operador Corporación Minuto de Dios, así mismo, socializar a los actores interesados en el proceso (familias, JAC, alcaldía y personería como mínimo) la metodología para la reposición de las viviendas y esta última allegarla a esta autoridad en un documento anexo al próximo informe trimestral.

De lo anterior, es importante agregar que se debe dar continuidad al reporte del debido proceso con cada familia frente al desarrollo de las líneas de trabajo responsabilidad de la empresa Drummond LTD.

Finalmente, Drummond LTD debe atender la queja interpuesta por el hogar H0237_1 frente al estado actual de la vivienda y allegar a esta Autoridad en el próximo informe trimestral la respuesta a la misma y la del hogar H1014 en cuanto su traslado y estado actual de la vivienda debido al abandono de la misma.

De conformidad con lo expuesto y analizado, pese a que se ha avanzado en la ejecución del PAR para la comunidad de El Hatillo, esta obligación es de resultado y el mismo debe ser el reasentamiento de esta comunidad, razón por la cual, no se da cumplimiento para el actual periodo de seguimiento.

Requerimientos

Las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA (actualmente CNR III LTD sucursal Colombia) deben reasentar a la población de El Hatillo, en cumplimiento del Artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

ARTÍCULO CUARTO. (modificado por el artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010).

(...)

Numeral Quinto

5.3 El reasentamiento de las poblaciones deberá desarrollarse teniendo en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

Temporal

No

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
5.3.1 De carácter general (...) 5.3.1.6 Permitir la veeduría y supervisión independientes, para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral.		
Análisis del cumplimiento		
No se presenta información respecto a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo que permita dar cumplimiento a la presente obligación para el actual periodo de seguimiento.		
Requerimientos		
Permitir la veeduría y supervisión independientes, para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.		

(...)

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. - El programa de reasentamiento a cargo de las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA y objeto de la presente Resolución se implementará por una sola vez.	Permanente	No
Análisis del cumplimiento		
Como se evidencia en análisis del artículo primero del presente Acto Administrativo cada comunidad se encuentra en una fase diferente del proceso y aun cuando se han adelantado las actividades correspondientes a dar cumplimiento a la obligación, la misma es clara frente a la implementación de los PAR de cada comunidad; así las cosas y teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha logrado el reasentamiento definitivo de El Hatillo, no se da cabal cumplimiento a la obligación y se reitera.		
Requerimientos		
Implementar el programa de reasentamiento a cargo de las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.		

(...)

Obligación	Carácter	Cumple
PARAGRAFO CUARTO. - De acuerdo a los objetivos y funciones establecidas en el Decreto 1300 de 2003, corresponde al Instituto de Desarrollo Rural - INCODER, acompañar y asesorar a las autoridades municipales, a las Empresas y a las comunidades afectadas, a lo largo del programa de reasentamiento, propendiendo por el cumplimiento de los objetivos perseguidos con el mismo, así como por el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores rurales y por desarrollo socioeconómico del áreas, obligación cuyo cumplimiento en este caso particular, será verificada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en consideración al impacto social y ambiental que la misma reviste en el presente caso.	Permanente	No
Análisis del cumplimiento		
Respecto a esta obligación, la empresa argumenta lo siguiente en el Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022:		
"Es de aclarar, que mediante respuesta a los requerimientos establecidos en los Autos No. 5974 del 26 de junio de 2020 y Auto N°7265 del 31 de julio de 2020, aportamos como anexo (1) los soportes de las invitaciones remitidas a en su momento Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy en día Agencia Nacional de Tierras."		
Así mismo, en el Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022 se menciona:		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
<p>"A través de la respuesta DRU-E- 965-2021 Radicado 2021063907-1-000 a los Autos 12454 del 31 de diciembre de 2020 y 12456 del 31 de diciembre de 2020, auto 12453 del 31 de diciembre de 2020 radicado bajo consecutivo 2021071023-1-000, respondimos este requerimiento."</p> <p>Lo anterior si bien es válido y obra en el expediente, lo allí argumentado corresponde como bien lo menciona la empresa a periodos del año 2020 y es de resaltar que esta obligación es de carácter permanente y debe presentarse la debida diligencia en cada periodo a reportar teniendo en cuenta que la misma requiere el acompañamiento de la Agencia Nacional de Tierras (Antes INCODER) durante todo el proceso de reasentamiento y la comunidad de El Hatillo no ha sido reasentada.</p> <p>Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento a esta obligación para el actual periodo de seguimiento.</p>		
Requerimientos		
<p>Presentar los soportes documentales del acompañamiento y asesoría a las autoridades municipales, a las Empresas y a las comunidades afectadas, a lo largo del programa de reasentamiento, propendiendo por el cumplimiento de los objetivos perseguidos con el mismo, así como por el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores rurales y por desarrollo socioeconómico del áreas, por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en cumplimiento al parágrafo cuarto del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO OCTAVO. - Las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, deberán solicitar el acompañamiento de representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades.</p>	Permanente	No
Análisis del cumplimiento		
<p>Respecto a esta obligación, la empresa argumenta lo siguiente en el Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022:</p> <p>"A través de la respuesta a los Autos 05974 del 26 de junio de 2020, 07265 del 31 de julio de 2020 DRU- 5357-2020 con radicado 2020194915-1-000, 05976 de 26 de junio de 2020, 07266 del 31 de julio de 2020, radicado bajo consecutivo 2021015548-1-000, respondimos a este requerimiento aportando las diferentes convocatorias realizadas a la Gobernación del Cesar en aras de contar con su presencia en los diferentes espacios del proceso de Reasentamiento, aportando además los listados de asistencia de los espacios en los que se contó con su presencia"</p> <p>Lo anterior si bien es válido y obra en el expediente, lo allí argumentado corresponde como bien lo menciona la empresa a periodos del año 2020 y es de resaltar que esta obligación es de carácter permanente y debe presentarse la debida diligencia en cada periodo a reportar teniendo en cuenta que la misma requiere el acompañamiento de la gobernación del Cesar durante todo el proceso de reasentamiento y la comunidad de El Hatillo no ha sido reasentada.</p> <p>Así mismo, en el Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022 se menciona:</p> <p>"Respuesta: Se remite la información requerida a través del anexo. Anexo B. Soportes documentales de acompañamiento proceso de reasentamiento"</p> <p>No obstante, en este documento no se encuentra un anexo codificado como B y tampoco un archivo denominado "Soportes documentales de acompañamiento proceso de reasentamiento"</p>		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple

Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento a esta obligación para el actual periodo de seguimiento.

Requerimientos

Solicitar el acompañamiento de representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades en cumplimiento al artículo octavo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.

AUTO 3498 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO.</p> <p>vii) Información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador.</p>	Permanente	No
<p align="center">Análisis del cumplimiento</p> <p>Con relación a la presente obligación, la Sociedad DRUMMOND LTD en el Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022 argumenta lo siguiente:</p> <p align="center"><i>Al respecto de este requerimiento, es importante aclarar que esto fue respondido mediante escrito DRU-0021-2015 radicado ante Ustedes el 15 de enero de 2015 bajo el número 4120-EI-1371 (sic). Además de haber sido oportunamente respondido, este requerimiento pierde validez cuando el reasentamiento de Plan Bonito ya fue ejecutado, el Plan de Acción de Reasentamiento de El Hatillo se suscribió desde noviembre de 2.018 y la obligación de reasentar la población del centro poblado de Boquerón fue reemplazada por un Plan de Manejo Socioeconómico. Así las cosas, consideramos que este requerimiento está cumplido.</i></p> <p>Misma afirmación que remite en el comunicado con radicado ANLA 2022054864-1-000 del 24 de marzo de 2022 la cual fue valorada en el Concepto Técnico 4665 del 11 de agosto de 2022 acogido por el Auto 7278 del 31 de agosto de 2022 donde se precisó lo siguiente:</p> <p><i>"Si bien se dio respuesta en el 2015 a este requerimiento mediante Radicado 4120-EI-1371-2014 del 15 de enero de 2014:</i></p>		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”



En cuanto a la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, se pueden resaltar como importantes:

- a) La terminación del contrato con FONADE y la incorporación de un nuevo Operador.
- b) El nuevo Operador (rePlan) incorporó conceptos y métodos propuestos por el Interventor para facilitar el proceso de acuerdos en relación al esquema general de compensaciones en el caso de la comunidad de Plan Bonito.
- c) La necesidad de ajustar y reformular los proyectos productivos presentados en el marco del Plan de Transición.
- d) El ajuste y reformulación de algunos capítulos del PAR de Plan Bonito
- e) La contratación de la Universidad del Norte a fin de garantizar la formulación de proyectos sostenibles en el marco de la restitución de medios de vida y plan de transición en las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

Fuente: Radicado 4120-E1-1371-2014 del 15 de enero de 2014

Esta información que fue valorada en el Concepto Técnico 218 del 20 de enero de 2015, acogido mediante el Auto 468 del 9 de febrero de 2015 y en donde se consideró lo siguiente: “vii) Con relación a la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador. No se presenta dicha información.” Así las cosas, la información presentada no fue amplia y suficiente para dar cumplimiento al numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.

Es de precisar en este apartado que el espíritu de esta obligación obedece al contenido en la presentación de los informes trimestrales y como se observa en los respectivos documentos objeto de análisis del presente periodo de seguimiento Informe trimestral IV del 2021 con radicado 2022002679-1-000 7 de enero de 2022 e Informe Trimestral I de 2022 radicado 2022066861-1-000 del 7 de abril de 2022, en ninguno se incluyó un numeral asociado a “Observaciones Realizadas por la Interventoría” como reza la presente obligación, así como tampoco se evidencian soportes que permitan a esta Autoridad conocer las motivaciones por las cuales Drummond LTD no ha optado por la contratación o no de una interventoría para el proceso de reasentamiento, razón por la cual, no se puede dar cumplimiento a la presente obligación.”

De conformidad con lo anterior, esta obligación no ha sido cumplida y se reitera.

Requerimientos

Presentar la información documental que permita evidenciar el cumplimiento de la obligación relacionada con: “Informar sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador” en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013

AUTO 714 DEL 11 DE MARZO DE 2014

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a las Empresas DRUMMOND LTD., CNR III SUCURSAL COLOMBIA, CI. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES 1 SAS, y C.I. PRODECO S.A., para que, dentro de los plazos concedidos en cada uno de los requerimientos formulados, proceda a remitir a esta Autoridad Ambiental dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información, salvo aquellos requerimientos que tengan un término distinto para su cumplimiento:		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 8. Las Empresas responsables del reasentamiento, deben cumplir estrictamente lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades.	Permanente	No
Análisis del cumplimiento		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
Para el actual periodo de seguimiento no se reporta en los informes trimestrales del periodo de seguimiento, información en correspondencia con esta obligación, por lo anterior, no se dio cumplimiento a la misma.		
Requerimientos		
Las Empresas responsables del reasentamiento, deben cumplir estrictamente lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades en cumplimiento al numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo de 2014		

AUTO 5974 DEL 26 DE JUNIO DE 2020

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Sociedad DRUMMOND LTD, titular del proyecto minero denominado El Descanso en su parte norte, correspondiente al contrato de concesión 144 de 1997, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y como producto del actual seguimiento, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, dé cumplimiento, informe y remita los respectivos soportes y evidencias documentales, de lo siguiente:		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. (...) 2. Implementar el programa de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Boquerón, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.	Temporal	No
Reiteraciones		
Resolución 970 del 20 de mayo de 2010		
Análisis del cumplimiento		
Respecto a la comunidad de El Hatillo, como se evidencia en el análisis de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente documento, aun cuando se han adelantado las actividades correspondientes a dar cumplimiento a la obligación, la misma es clara frente a la implementación del PAR de cada comunidad; así las cosas y teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha logrado el reasentamiento definitivo de El Hatillo, no se da cabal cumplimiento a la obligación y se reitera.		
Requerimientos		
Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020.		

AUTO 12456 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad DRUMMOND LTD., el cumplimiento de las obligaciones que se formulan a continuación en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 1. Reasentar a las poblaciones actuales de EL Hatillo y Boquerón, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.	Temporal	No
Reiteraciones		
- Resolución 970 del 20 de mayo de 2010		
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.		
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.		
Requerimientos		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
Reasentar a la población actual de EL Hatillo en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 reiterado por el numeral 1 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 2. Implementar el programa de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Boquerón, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, reiterado en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020.	Temporal	No
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 - Auto 7265 del 31 de julio de 2020 		
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.		
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.		
Requerimientos		
Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020.		

AUTO 10947 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad DRUMMOND LTD, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 1. Presentar la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, y el numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.	Temporal	No
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010 - Auto 3498 del 18 de octubre de 2013 		
Análisis del cumplimiento		
Con relación a la presente obligación, la Sociedad DRUMMOND LTD en el Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022 argumenta lo siguiente:		
<p align="center">Al respecto de este requerimiento, es importante aclarar que esto fue respondido mediante escrito DRU-0021-2015 radicado ante Ustedes el 15 de enero de 2015 bajo el número 4120-EI-1371 (sic). Además de haber sido oportunamente respondido, este requerimiento pierde validez cuando el reasentamiento de Plan Bonito ya fue ejecutado, el Plan de Acción de Reasentamiento de El Hatillo se suscribió desde noviembre de 2.018 y la obligación de reasentar la población del centro poblado de Boquerón fue reemplazada por un Plan de Manejo Socioeconómico. Así las cosas, consideramos que este requerimiento está cumplido.</p>		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
Misma afirmación que remite en el comunicado con radicado ANLA 2022054864-1-000 del 24 de marzo de 2022 la cual fue valorada en el Concepto Técnico 4665 del 11 de agosto de 2022 acogido por el Auto 7278 del 31 de agosto de 2022 donde se precisó lo siguiente:		

"Si bien se dio respuesta en el 2015 a este requerimiento mediante Radicado 4120-E1-1371-2014 del 15 de enero de 2014:



En cuanto a la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, se pueden resaltar como importantes:

- La terminación del contrato con FONADE y la incorporación de un nuevo Operador.
- El nuevo Operador (rePlan) incorporó conceptos y métodos propuestos por el Interventor para facilitar el proceso de acuerdos en relación al esquema general de compensaciones en el caso de la comunidad de Plan Bonito.
- La necesidad de ajustar y reformular los proyectos productivos presentados en el marco del Plan de Transición.
- El ajuste y reformulación de algunos capítulos del PAR de Plan Bonito
- La contratación de la Universidad del Norte a fin de garantizar la formulación de proyectos sostenibles en el marco de la restitución de medios de vida y plan de transición en las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

Fuente: Radicado 4120-E1-1371-2014 del 15 de enero de 2014

Esta información que fue valorada en el Concepto Técnico 218 del 20 de enero de 2015, acogido mediante el Auto 468 del 9 de febrero de 2015 y en donde se consideró lo siguiente: "vii) Con relación a la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador. No se presenta dicha información." Así las cosas, la información presentada no fue amplia y suficiente para dar cumplimiento al numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.

Es de precisar en este apartado que el espíritu de esta obligación obedece al contenido en la presentación de los informes trimestrales y como se observa en los respectivos documentos objeto de análisis del presente periodo de seguimiento Informe trimestral IV del 2021 con radicado 2022002679-1-000 7 de enero de 2022 e Informe Trimestral I de 2022 radicado 2022066861-1-000 del 7 de abril de 2022, en ninguno se incluyó un numeral asociado a "Observaciones Realizadas por la Interventoría" como reza la presente obligación, así como tampoco se evidencian soportes que permitan a esta Autoridad conocer las motivaciones por las cuales Drummond LTD no ha optado por la contratación o no de una interventoría para el proceso de reasentamiento, razón por la cual, no se puede dar cumplimiento a la presente obligación."

De conformidad con lo anterior, esta obligación no ha sido cumplida y se reitera.

Requerimientos

Presentar la información documental que permita evidenciar el cumplimiento de la obligación relacionada con: "Informar sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador" en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013 y numeral 1 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.

(...)

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 4. Reasentar a la población de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020.	Temporal	No

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 - Auto 12454 del 31 de diciembre de 2020 		
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.		
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.		
Requerimientos		
Reasentar a la población de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, reiterado por el numeral 1 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) <p>5. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020.</p>	Temporal	No
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 - Auto 7265 del 31 de julio de 2020 - Auto 12454 del 31 de diciembre de 2020. 		
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.		
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.		
Requerimientos		
Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 5 del artículo primero Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) <p>8. Presentar los soportes de las acciones que se han adelantado para permitir la veeduría y supervisión independientes para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento del numeral 5.3.1.6 del artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, el numeral 1 del artículo segundo del Auto 12035 del 30 de diciembre de 2019, el numeral 9 del artículo primero del Auto 5974 del 26 de junio de 2020 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020.</p>	Temporal	No
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010 - Auto 11866 del 26 de diciembre de 2019 - Auto 7265 del 31 de julio de 2020 - Auto 12454 del 31 de diciembre de 2020 		
Análisis del cumplimiento		
No se presenta información respecto a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo que permita dar cumplimiento a la presente obligación para el actual periodo de seguimiento.		
Requerimientos		
Presentar los soportes de las acciones que se han adelantado para permitir la veeduría y supervisión independientes para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento al numeral 5.3.1.6 de la Resolución		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
1525 del 15 de agosto de 2010, reiterado por el numeral 1 del artículo segundo del Auto 12035 del 30 de diciembre de 2019, el numeral 9 del artículo primero del Auto 5974 del 26 de junio de 2020 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 8 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.		

(...)

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 4. Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero y 29 de abril del año 2021.	Temporal	No

Análisis del cumplimiento

Para esta obligación en el Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022 Drummond LTD hace entrega de una carpeta denominada "Anexos Respuesta Autos 7281 - 7278 agosto 31 2022", en la cual se observa la remisión del soporte de la reunión sostenida el 29 de abril del año 2021, dando cumplimiento parcial a esta obligación ya que no se evidencian los soportes documentales de la reunión sostenida con la comunidad de El Hatillo del 19 de enero de 2021.

Por lo anterior, no se da cumplimiento total a la obligación y se reitera.

Requerimientos

Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero del año 2021 en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.

(...)

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...) 9. Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del año 2021 que permitan verificar la solicitud de acompañamiento por parte de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010.	Temporal	No

Análisis del cumplimiento

Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, la cual es específica para primer semestre del año 2021, razón por la cual se reitera.

Requerimientos

Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del año 2021 que permitan verificar la solicitud de acompañamiento por parte de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010 y al numeral 9 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.

AUTO 11504 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad DRUMMOND LTD, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:		

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 1. Presentar la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, y el numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.	Temporal	No

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Reiteraciones

-Numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010
 -Numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013

Análisis del cumplimiento

Con relación a la presente obligación, la Sociedad DRUMMOND LTD en el Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022 argumenta lo siguiente:

Al respecto de este requerimiento, es importante aclarar que esto fue respondido mediante escrito DRU-0021-2015 radicado ante Ustedes el 15 de enero de 2015 bajo el número 4120-EI-1371 (sic). Además de haber sido oportunamente respondido, este requerimiento pierde validez cuando el reasentamiento de Plan Bonito ya fue ejecutado, el Plan de Acción de Reasentamiento de El Hatillo se suscribió desde noviembre de 2.018 y la obligación de reasentar la población del centro poblado de Boquerón fue reemplazada por un Plan de Manejo Socioeconómico.

Así las cosas, consideramos que este requerimiento está cumplido.

Misma afirmación que remite en el comunicado con radicado ANLA 2022054864-1-000 del 24 de marzo de 2022 la cual fue valorada en el Concepto Técnico 4665 del 11 de agosto de 2022 acogido por el Auto 7278 del 31 de agosto de 2022 donde se precisó lo siguiente:

"Si bien se dio respuesta en el 2015 a este requerimiento mediante Radicado 4120-E1-1371-2014 del 15 de enero de 2014:



En cuanto a la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, se pueden resaltar como importantes:

- a) La terminación del contrato con FONADE y la incorporación de un nuevo Operador.
- b) El nuevo Operador (rePlan) incorporó conceptos y métodos propuestos por el Interventor para facilitar el proceso de acuerdos en relación al esquema general de compensaciones en el caso de la comunidad de Plan Bonito.
- c) La necesidad de ajustar y reformular los proyectos productivos presentados en el marco del Plan de Transición.
- d) El ajuste y reformulación de algunos capítulos del PAR de Plan Bonito
- e) La contratación de la Universidad del Norte a fin de garantizar la formulación de proyectos sostenibles en el marco de la restitución de medios de vida y plan de transición en las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

Fuente: Radicado 4120-E1-1371-2014 del 15 de enero de 2014

Esta información que fue valorada en el Concepto Técnico 218 del 20 de enero de 2015, acogido mediante el Auto 468 del 9 de febrero de 2015 y en donde se consideró lo siguiente: "vii) Con relación a la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador. No se presenta dicha información." Así las cosas, la información presentada no fue amplia y suficiente para dar cumplimiento al numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.

Es de precisar en este apartado que el espíritu de esta obligación obedece al contenido en la presentación de los informes trimestrales y como se observa en los respectivos documentos objeto de análisis del presente periodo de seguimiento Informe trimestral IV del 2021 con radicado 2022002679-1-000 7 de enero de 2022 e Informe Trimestral I de 2022 radicado 2022066861-1-000 del 7 de abril de 2022, en ninguno se incluyó un numeral asociado a "Observaciones Realizadas por la Interventoría" como reza la presente obligación, así como tampoco se evidencian soportes que permitan a esta Autoridad conocer las motivaciones por las cuales Drummond LTD no ha optado por la contratación o no de una interventoría para el proceso de reasentamiento, razón por la cual, no se puede dar cumplimiento a la presente obligación."

De conformidad con lo anterior, esta obligación no ha sido cumplida y se reitera.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
Requerimientos		
Presentar la información documental que permita evidenciar el cumplimiento de la obligación relacionada con: "Informar sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador" en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, numeral 1 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 1 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021.		

(...)

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 4. Reasentar a la población de El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020	Temporal	No
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 - Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020 		

Análisis del cumplimiento

De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.

En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.

Requerimientos

Reasentar a la población actual de EL Hatillo en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 reiterado por el numeral 1 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 4 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 5. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 5 del artículo primero Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.	Temporal	No

Reiteraciones

- Auto 7265 del 31 de julio de 2020
- Auto 12454 del 31 de diciembre de 2020

Análisis del cumplimiento

De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.

Requerimientos

Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 5 del artículo primero Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 5 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO (...)	Temporal	No

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
7. Presentar los soportes correspondientes al tercer trimestre del 2021, que permitan verificar la solicitud de acompañamiento de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010, Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.		
Análisis del cumplimiento		
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, la cual es específica para tercer trimestre del año 2021, razón por la cual se reitera.		
Requerimientos		
Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del año 2021 que permitan verificar la solicitud de acompañamiento por parte de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 de 2010, al numeral 9 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 7 del artículo segundo del Auto 11504 del 31 diciembre del 2021.		

AUTO 7278 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad DRUMMOND LTD, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 1. Reasentar a la población actual de El Hatillo en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 1 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 4 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021	Temporal	No
Reiteraciones		
Numeral 1 del artículo primero del Auto 12454 del 31 de diciembre de 2020 Numeral 4 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021 Numeral 4 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021.		
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.		
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.		
Requerimientos		
Reasentar a la población actual de EL Hatillo en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 reiterado por el numeral 1 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 4 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 1 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 2. Presentar los soportes de las acciones que se han adelantado para permitir la veeduría y supervisión independientes para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento del numeral 5.3.4.6 del artículo cuarto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificada por el	Temporal	No

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
numeral 5.3.1.6 del artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, y el numeral 8 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.		
Reiteraciones		
Numeral 8 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.		
Análisis del cumplimiento		
No se presenta información respecto a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo que permita dar cumplimiento a la presente obligación para el actual periodo de seguimiento.		
Requerimientos		
Permitir la veeduría y supervisión independientes para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 modificada por el numeral 5.3.1.6 de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, reiterado por el numeral 1 del artículo segundo del Auto 12035 del 30 de diciembre de 2019, el numeral 9 del artículo primero del Auto 5974 del 26 de junio de 2020 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 8 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 2 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 3. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 5 del artículo primero Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 5 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021.	Temporal	No
Reiteraciones		
Numeral 2 del artículo segundo del Auto 7265 del 31 de julio de 2020 Numeral 2 del artículo primero del Auto 12454 del 31 de diciembre de 2020 Numeral 5 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021 Numeral 5 del artículo primero del Auto 11504 del 31 diciembre del 2021		
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con el análisis realizado en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 del presente Concepto Técnico, la comunidad de la vereda El Hatillo no ha sido reasentada, razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Para el caso de Boquerón, no aplica teniendo en cuenta que el artículo primero de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 determinó que esta comunidad no será objeto de reasentamiento.		
En este orden de ideas, la obligación no ha sido concluida y se reitera.		
Requerimientos		
Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 5 del artículo primero Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 5 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 3 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 4. Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del 2021 y el tercer trimestre del 2021, que permitan verificar la solicitud de acompañamiento de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 9 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 7 del artículo segundo del Auto 11504 del 31 diciembre del 2021.	Temporal	No
Reiteraciones		
Numeral 9 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
Numeral 7 del artículo segundo del Auto 11504 del 31 diciembre del 2021		
Análisis del cumplimiento		
Dentro la información analizada para el actual periodo de seguimiento, no se evidenciaron soportes que permitan dar cumplimiento a la presente obligación, la cual es específica para el año 2021, razón por la cual se reitera.		
Requerimientos		
Presentar los soportes correspondientes al primer semestre del 2021 y el tercer trimestre del 2021, que permitan verificar la solicitud de acompañamiento de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 9 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 7 del artículo segundo del Auto 11504 del 31 diciembre del 2021 y numeral 4 del artículo primero del Auto 7281 del 31 de agosto de 2022.		

(...)

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO		
(...)		
9. Presentar la información documental sobre las actividades o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, el numeral 1 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 11504 del 31 diciembre del 2021.	Temporal	No

Reiteraciones

Numeral 1 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021
 Numeral 1 del artículo primero del Auto 11504 del 31 diciembre del 2021.

Análisis del cumplimiento

Con relación a la presente obligación, la Sociedad DRUMMOND LTD en el Informe Trimestral II con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022 argumenta lo siguiente:

Al respecto de este requerimiento, es importante aclarar que esto fue respondido mediante escrito DRU-0021-2015 radicado ante Ustedes el 15 de enero de 2015 bajo el número 4120-EI-1371 (sic). Además de haber sido oportunamente respondido, este requerimiento pierde validez cuando el reasentamiento de Plan Bonito ya fue ejecutado, el Plan de Acción de Reasentamiento de El Hatillo se suscribió desde noviembre de 2.018 y la obligación de reasentar la población del centro poblado de Boquerón fue reemplazada por un Plan de Manejo Socioeconómico.

Así las cosas, consideramos que este requerimiento está cumplido.

Misma afirmación que remite en el comunicado con radicado ANLA 2022054864-1-000 del 24 de marzo de 2022 la cual fue valorada en el Concepto Técnico 4665 del 11 de agosto de 2022 acogido por el Auto 7278 del 31 de agosto de 2022 donde se precisó lo siguiente:

"Si bien se dio respuesta en el 2015 a este requerimiento mediante Radicado 4120-E1-1371-2014 del 15 de enero de 2014:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Obligación	Carácter	Cumple
		
<p>En cuanto a la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, se pueden resaltar como importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La terminación del contrato con FONADE y la incorporación de un nuevo Operador. b) El nuevo Operador (rePlan) incorporó conceptos y métodos propuestos por el Interventor para facilitar el proceso de acuerdos en relación al esquema general de compensaciones en el caso de la comunidad de Plan Bonito. c) La necesidad de ajustar y reformular los proyectos productivos presentados en el marco del Plan de Transición. d) El ajuste y reformulación de algunos capítulos del PAR de Plan Bonito e) La contratación de la Universidad del Norte a fin de garantizar la formulación de proyectos sostenibles en el marco de la restitución de medios de vida y plan de transición en las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito. <p align="center">Fuente: Radicado 4120-E1-1371-2014 del 15 de enero de 2014</p> <p>Esta información que fue valorada en el Concepto Técnico 218 del 20 de enero de 2015, acogido mediante el Auto 468 del 9 de febrero de 2015 y en donde se consideró lo siguiente: "vii) Con relación a la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador. No se presenta dicha información." Así las cosas, la información presentada no fue amplia y suficiente para dar cumplimiento al numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.</p> <p>Es de precisar en este apartado que el espíritu de esta obligación obedece al contenido en la presentación de los informes trimestrales y como se observa en los respectivos documentos objeto de análisis del presente periodo de seguimiento Informe trimestral IV del 2021 con radicado 2022002679-1-000 7 de enero de 2022 e Informe Trimestral I de 2022 radicado 2022066861-1-000 del 7 de abril de 2022, en ninguno se incluyó un numeral asociado a "Observaciones Realizadas por la Interventoría" como reza la presente obligación, así como tampoco se evidencian soportes que permitan a esta Autoridad conocer las motivaciones por las cuales Drummond LTD no ha optado por la contratación o no de una interventoría para el proceso de reasentamiento, razón por la cual, no se puede dar cumplimiento a la presente obligación."</p> <p>De conformidad con lo anterior, esta obligación no ha sido cumplida y se reitera.</p>		
Requerimientos		
<p>Presentar la información documental que permita evidenciar el cumplimiento de la obligación relacionada con: "Informar sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador" en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, numeral 1 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 1 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 9 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.</p>		
(...)		
<p>ARTÍCULO PRIMERO (...) 11. Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero y el 29 de abril del año 2021, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.</p>	Temporal	No
Reiteraciones		
<p>Numeral 4 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Para esta obligación en el Informe Trimestral III con radicado 2022224265-1-000 del 7 de octubre de 2022 Drummond LTD hace entrega de una carpeta denominada "Anexos Respuesta Autos 7281 - 7278 agosto 31 2022", en la cual se observa la remisión del soporte de la reunión sostenida el 29 de abril del año 2021, dando cumplimiento parcial a esta obligación ya que no se evidencian los soportes documentales de la reunión sostenida con la comunidad de El Hatillo del 19 de enero de 2021.</p>		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Por lo anterior, no se da cumplimiento total a la obligación y se reitera.

Requerimientos

Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero del año 2021 en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 11 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico 8127 del 26 de diciembre de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010

- Numeral 5.1.4.5 del artículo segundo

Auto 3779 del 30 de agosto de 2017

- Numeral 4 del artículo primero

Auto 5974 del 31 de julio de 2020

- Numeral 1 del artículo tercero

Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020

- Numeral 20 del artículo primero

Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021

- Numeral 15 del artículo primero
- Numeral 18 del artículo primero
- Numeral 19 del artículo primero
- Numeral 2 del artículo segundo
- Numeral 3 del artículo segundo
- Numeral 5 del artículo segundo
- Numeral 6 del artículo segundo
- Numeral 7 del artículo segundo
- Numeral 13 del artículo segundo
- Numeral 1 del artículo tercero
- Numeral 3 del artículo tercero

Auto 6150 del 11 de agosto de 2021

- Numeral 1 del artículo segundo

Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021

- Artículo primero

Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021

- Numeral 1 del artículo tercero
- Numeral 2 del artículo tercero
- Numeral 3 del artículo tercero
- Numeral 4 del artículo tercero

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- Numeral 5 del artículo tercero
- Numeral 6 del artículo tercero

Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021

- Numeral 10 del artículo primero
- Numeral 1 del artículo segundo
- Numeral 3 del artículo segundo
- Numeral 5 del artículo segundo

Auto 7278 del 31 de agosto de 2022

- Numeral 8 del artículo primero
- Numeral 10 del artículo primero
- Numeral 12 del artículo primero
- Numeral 13 del artículo primero
- Numeral 14 del artículo primero
- Numeral 16 del artículo primero
- Numeral 17 del artículo primero
- Numeral 18 del artículo primero
- Numeral 19 del artículo primero
- Numeral 20 del artículo primero
- Literal a del numeral 1 del artículo segundo
- Literal b del numeral 1 del artículo segundo
- Literal a del numeral 2 del artículo segundo
- Literal b del numeral 2 del artículo segundo
- Literal c del numeral 2 del artículo segundo
- Numeral 3 del artículo segundo
- Numeral 4 del artículo segundo
- Numeral 5 del artículo segundo

REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE SE EXCLUYEN DEL SEGUIMIENTO

De conformidad con lo verificado en el Concepto Técnico 8127 del 26 de diciembre de 2022, no existen obligaciones a excluirse dentro del presente seguimiento

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar. Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

Esta Autoridad Nacional, una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 8127 del 26 de diciembre de 2022, dentro del cual se indica que la sociedad DRUMMOND LTD, ha incurrido en el incumplimiento de una serie de obligaciones relacionadas con el proceso de reasentamiento impuesto a través de la Resolución 970 de 2010, modificada mediante las Resoluciones 1525 del 5 de agosto de 2010, 84 del 29 de enero de 2015, 640 del 7 de abril de 2021 y 975 del 8 de junio de 2021, y en razón al control y seguimiento a dicha obligación, considera necesario requerir al Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar la continuidad y un efectivo cumplimiento a las mismas, para de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, o que puedan dar lugar a actuaciones administrativas en el marco un trámite sancionatorio ambiental.

De otro lado, es importante resaltar que para el control y seguimiento ambiental que se efectúa mediante el presente acto administrativo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Manual de la Corporación Financiera Internacional para la Preparación de un Plan de Acción de Reasentamiento, el cual se refiere al seguimiento del proceso de reasentamiento en los siguientes términos:

“(…)

El seguimiento de los efectos se debe complementar con indicadores cualitativos para evaluar el grado de satisfacción de la población afectada respecto de las iniciativas de reasentamiento y, por lo tanto, la adecuación de esas iniciativas. La metodología de seguimiento cualitativo más eficaz es la de las consultas directas con la población afectada mediante reuniones periódicas, grupos de discusión o foros similares establecidos por el promotor del proyecto para facilitar la participación pública como parte del programa de consultas. Siempre que sea posible, es conveniente que el promotor permita la participación de la población afectada en todas las fases del seguimiento de los efectos, incluida la identificación y medición de los indicadores básicos.

(…)”

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

El seguimiento parte de una base metodológica, que se sustenta sobre un marco puramente participativo de la comunidad objeto de reasentamiento. Con dicha participación, se busca brindar herramientas y escenarios propicios para que la comunidad, en compañía de todos los actores que se encuentran vinculados por sus competencias a los procesos de reasentamiento, puedan participar de manera activa y exponer claramente sus ideas y apreciaciones sobre los avances y dificultades que se han identificado durante el desarrollo de las jornadas de trabajo, destinadas a lograr el reasentamiento de la población.

Así mismo, en el marco de la Política Operativa OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, en cuanto, al seguimiento y evaluación de los procesos de reasentamiento, se encuentra lo siguiente:

“(…)

7. Seguimiento y evaluación. El componente de reasentamiento de una operación debe estar cubierto completa y específicamente en los informes de progreso del proyecto total e incluido en el marco lógico de la operación. Las actividades de seguimiento se enfocarán en el cumplimiento del plan de reasentamiento en cuanto a las condiciones sociales y económicas alcanzadas o mantenidas en las comunidades reasentadas y receptoras. El plan y el convenio de préstamo especificarán los requisitos de seguimiento y evaluación y sus cronogramas. Cuando sea posible, indicadores cualitativos y cuantitativos serán incluidos como puntos de referencia para evaluar en intervalos de tiempo críticos aquellas condiciones relacionadas con el progreso de la ejecución del proyecto total. La evaluación final se planeará según la fecha estimada de la finalización del plan, es decir, el momento en que se espera que los estándares de vida para los que el plan fue diseñado se han alcanzado. (...). El sistema de seguimiento proveerá supervisión y evaluación multidisciplinaria en la medida que la complejidad de los respectivos planes de reasentamiento lo requiera.

(…)”

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad DRUMMOND LTD, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno acoger las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico 8127 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de exigir el cumplimiento de todos los términos, condiciones y obligaciones de los actos administrativos derivados del proceso de reasentamiento a la sociedad DRUMMOND LTD, de tal manera, que en cada uno de los Informes Trimestrales que se presenten a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se evidencie la trazabilidad y el avance en el cumplimiento de las obligaciones, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, relacionadas con el proceso de reasentamiento, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REITERAR a la sociedad DRUMMOND LTD, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

1. Reasentar a la población de El Hatillo en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 reiterado por el numeral 1 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 4 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 1 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.
2. Permitir la veeduría y supervisión independientes para realizar seguimiento al desarrollo del reasentamiento de manera neutral, en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 modificada por el numeral 5.3.1.6 de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, reiterado por el numeral 1 del artículo segundo del Auto 12035 del 30 de diciembre de 2019, el numeral 9 del artículo primero del Auto 5974 del 26 de junio de 2020 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 8 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 2 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.
3. Implementar el programa de reasentamiento para la comunidad de El Hatillo (municipio El Paso), en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 2 del artículo segundo del Auto 5974 del 26 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, numeral 5 del artículo primero Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 5 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 3 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.
4. Presentar los soportes correspondientes al periodo 2021, que permitan verificar la solicitud de acompañamiento de los representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el numeral 9 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 7 del artículo segundo del Auto 11504 del 31 diciembre del 2021 y numeral 4 del artículo primero del Auto 7281 del 31 de agosto de 2022.
5. Presentar la información documental que permita evidenciar el cumplimiento de la obligación relacionada con: “Informar sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador” en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, numeral 1 del artículo primero del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, numeral 1 del artículo primero del Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021 y numeral 9 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.
6. Allegar los soportes documentales de las reuniones realizadas con los líderes de la comunidad de El Hatillo el 19 de enero del año 2021 en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021 y numeral 11 del artículo primero del Auto 7278 del 31 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad DRUMMOND LTD, para que en el informe trimestral IV del año 2022, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación, de conformidad con la obligación establecida en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y aquellas que le modifiquen:

1. Plan Bonito

- a) Entregar con el informe trimestral IV del año 2022 el censo de viviendas a adecuar para el cierre del componente de capital físico.
- b) Socializar con las 98 familias que fueron sujeto de reasentamiento la modificación al cronograma del PAR
- c) Presentar los soportes documentales de recepción y atención a las dos PQRS reportadas en segundo trimestre del año 2022.

2. El Hatillo

- a) Aclarar las razones por las cuales no se hace el pago de servicios públicos a tres familias trasladadas.
- b) Procesar las PQRS que se presenten desagregadas por cantidad es decir que quejas, peticiones, reclamos y solicitudes durante el periodo.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- c) Reforzar con los actores interesados en el proceso (familias, JAC, alcaldía y personería como mínimo) la socialización de la co responsabilidad en el desarrollo de los proyectos productivos.
 - d) Generar estrategias de difusión de los canales de comunicación del operador Corporación Minuto de Dios.
 - e) Socializar a los actores interesados en el proceso (familias, JAC, alcaldía y personería como mínimo) la metodología para la reposición de las viviendas.
 - f) Remitir documento anexo con la metodología de selección de viviendas a implementar por parte del operador Corporación Minuto de Dios.
 - g) Continuar con el reporte del debido proceso con cada familia frente al desarrollo de las líneas de trabajo.
 - h) Atender la queja interpuesta por el hogar H0237_1 frente al estado actual de la vivienda y allegar la respuesta a la misma.
 - i) Atender la queja interpuesta por el hogar H1014 frente al estado actual de la vivienda adquirida y su traslado.
3. Presentar los soportes documentales del acompañamiento y asesoría a las autoridades municipales, a las Empresas y a las comunidades afectadas, a lo largo del programa de reasentamiento, propendiendo por el cumplimiento de los objetivos perseguidos con el mismo, así como por el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores rurales y por desarrollo socioeconómico del áreas, por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en cumplimiento al parágrafo cuarto del artículo séptimo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.
 4. Presentar los soportes documentales del acompañamiento de representantes de la Gobernación del Cesar, Autoridades Municipales, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, en el periodo abril a septiembre de 2022 para los procesos de reasentamiento que se adelanten con las comunidades en cumplimiento al artículo octavo de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, durante el periodo 2022.
 5. Las Empresas responsables del reasentamiento, deben cumplir estrictamente lo estipulado en las fichas de manejo del componente social, inmersas dentro de los planes de manejo establecidos para cada proyecto minero, en lo que respecta a las comunidades Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, que son objeto de reasentamiento, hasta tanto no se haga efectivo el traslado de las comunidades en cumplimiento al numeral 8 del artículo primero del Auto 714 del 11 de marzo de 2014

ARTÍCULO TERCERO. Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010

- Numeral 5.1.4.5 del artículo segundo

Auto 3779 del 30 de agosto de 2017

- Numeral 4 del artículo primero

Auto 5974 del 31 de julio de 2020

- Numeral 1 del artículo tercero

Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020

- Numeral 20 del artículo primero

Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021

- Numeral 15 del artículo primero
- Numeral 18 del artículo primero
- Numeral 19 del artículo primero
- Numeral 2 del artículo segundo
- Numeral 3 del artículo segundo

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- Numeral 5 del artículo segundo
- Numeral 6 del artículo segundo
- Numeral 7 del artículo segundo
- Numeral 13 del artículo segundo
- Numeral 1 del artículo tercero
- Numeral 3 del artículo tercero

Auto 6150 del 11 de agosto de 2021

- Numeral 1 del artículo segundo

Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021

- Artículo primero

Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021

- Numeral 1 del artículo tercero
- Numeral 2 del artículo tercero
- Numeral 3 del artículo tercero
- Numeral 4 del artículo tercero
- Numeral 5 del artículo tercero
- Numeral 6 del artículo tercero

Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021

- Numeral 10 del artículo primero
- Numeral 1 del artículo segundo
- Numeral 3 del artículo segundo
- Numeral 5 del artículo segundo

Auto 7278 del 31 de agosto de 2022

- Numeral 8 del artículo primero
- Numeral 10 del artículo primero
- Numeral 12 del artículo primero
- Numeral 13 del artículo primero
- Numeral 14 del artículo primero
- Numeral 16 del artículo primero
- Numeral 17 del artículo primero
- Numeral 18 del artículo primero
- Numeral 19 del artículo primero
- Numeral 20 del artículo primero
- Literal a del numeral 1 del artículo segundo
- Literal b del numeral 1 del artículo segundo
- Literal a del numeral 2 del artículo segundo
- Literal b del numeral 2 del artículo segundo
- Literal c del numeral 2 del artículo segundo
- Numeral 3 del artículo segundo
- Numeral 4 del artículo segundo
- Numeral 5 del artículo segundo

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad DRUMMOND LTD, o a quien haga sus veces.

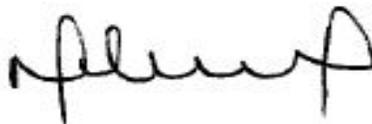
PARÁGRAFO Para las notificaciones electrónicas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de El Paso en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de diciembre de 2022



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores

MARIA ALEJANDRA NARVAEZ
ESTUPINAN
Contratista



Revisor / Líder

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



JOSE LUIS PANESSO GARCIA
Contratista



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Contratista



Expediente No. LAM3271
Concepto Técnico No. 8127 del 26 de diciembre de 2022
Fecha: Diciembre de 2022

Proceso No.: 2022296928

Archívese en: Expediente LAM3271
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.